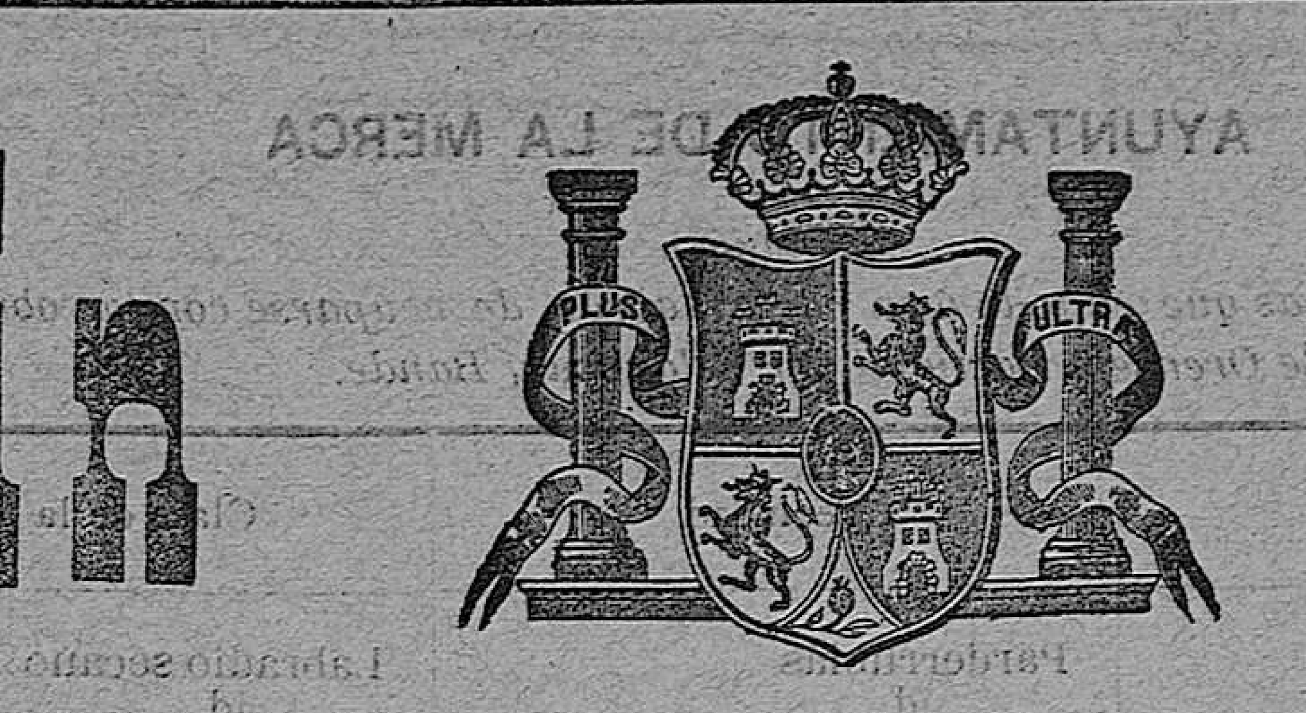
Año económico de 1896-97. Miércoles 22 de Julio Número 18

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 26 de Mayo próximo pasado, comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Visto el expediente incoado por don Jacinto Becerra Romero en solicitud de que se le concedan unas aguas minero-medicinales existentes en Villaza, término municipal de Monterrey, provincia de Orense;

Resultando que sometida la petición á la información pública que prescribe la Instrucción de 14 de Junio de 1883 sólo se presentó una oposición que ha quedado sin efecto por muerte del reclamante y no haberse presentado todos los herederos en el plazo legal á sostenerla;

Resultando que los informes del Ingeniero Jefe y Corporaciones que por prescripción de la ley, han de intervenir en esta clase de asuntos son favorables á lo solicitado;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á D. Jacinto Becerra Romero, el aprovechamiento de las aguas minero-medicinales del manantial denominado la «Fuente Dobaño» y Molinos de Requejo», existentes en Villaza, término municipal de Monterrey, con las siguientes condiciones:

(A) La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

(B) Son objeto de esta concesión las aguas que constituyen la llamada Fuente Dobaño, junto al camino de los Molinos de Requejo, las que no han sido aforadas por no permitirlo la localidad.

(C) La fuente se construirá por el concesionario en terreno de su propiedad con arreglo al proyecto presentado por el mismo.

(D) Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, contado del mismo modo.

(E) El concesionario avisará al Ingeniero Jefe de la provincia de Orense, cuando empiece los trabajos y cuando se hallen terminados. Si éstos están conformes con el proyecto aprobado, y se han cumplido las presentes condiciones se levantará un acta en la que se hagan constar estos hechos.

(F) Si el concesionario no efectuase las obras en los plazos señalados, ó faltase á alguna de las condiciones de esta concesión, se declarará caducada, siguiéndose los trámites prevenidos por la ley general de Obras públicas.

(G) El concesionario queda obligado á tramitar el expediente que para el uso público de las aguas minero-medicinales, previene el Reglamento de baños y aguas minerales de 12 de Mayo de 1874.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, publicación en el *Boletín oficial* y demas efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1896.—El Director general, Ordóñez».

Lo que se inserta en este diario oficial en cumplimiento de lo mandado.

Orense 20 de Julio de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

Circular

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, son deudores á la Caja especial de primera enseñanza de las cantidades que á cada una se señalan, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio ampliado, y deseando se satisfagan aquéllas lo más antes posible, ruego á los señores Alcaldes ordenen á los Depositarios municipales, que en el improrrogable término de quinto dia ingresen la suma que á cada uno pertenece, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, saldrán Delegados, con las dietas de diez pesetas diarias, á hacer efectivos los referidos descubiertos.

Orense Julio 20 de 1896.—El Presidente, *Sérvulo M. González.*—José Villamarín, Secretario.

AYUNTAMIENTOS	*Pesetas*
Avión	85'59
Amoeiro	84
Arnoya	17
Barbadanes	105'84
Barco	445'96
Beade	164'39
Blancos	84'43
Bollo	142'59
Canedo	435'17
Carballeda de Avia	212'09
Carballeda de Valdeorras	626'49
Carballino	842'47
Castrelo de Miño	296'73
Castrelo del Valle	334'75
Castro Caldelas	372'54
Cenlle	111'10
Cortegada	10'85
Chandreja	47'28
Entrimo	85'23
Esgos	24'17
Ginzo	121'72
Gomesende	124'38
Gudiña	402'21
Irijo	56'54
Laroco	243'82
Laza	287'39
Leiro	500'23
Lobera	254'84
Lovios	97'99
Manzaneda	319'01
Merca	110'05
Mezquita	349'62
Milmanda (Padrenda)	0'85
Montederramo	305'77
Moreiras	39'49
Muiños	225'62
Nogueira	396'09
Oimbra	321'05
Orense	12'50
Parada de Sil	281'26
Peroja	130'02
Petín	163'79
Piñor	6'98
Puebla de Trives	779'96
Puentedeva	74'96
Quintela de Leirado	12'32
Rairiz	25'01
Rio	155'73
Riós	223'52
Ribadavia	996'09
Rua	439'14
Rubiana	572'79
San Amaro	357'04
San Ciprián	331'17
Taboadela	125'45
Teijeira	92'76
Toén	221'23
Vega	95'07
Verea	168'70
Viana	442'65
Villamartín	345'41
Villanueva de los Infantes	115'74
Villardevós	230'57
Villarino de Conso	322'44

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba, sea prolongación de la de este punto á Pedro Muñoz, y pasando por Villarta de San Juan, termine en Arenas de San Juan.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta núm. 199).

OBRAS PÚBLICAS

—o—

PROVINCIA DE ORENSE

—o—

AYUNTAMIENTO DE LA MERCA

(*Conclusión*).

Relación rectificada de los propietarios de las fincas que en todo ó en parte habrán de ocuparse con las obras de parte de los trozos 3.° y 4.° de la primera sección de la carretera de tercer orden de Orense á Portugal por Celanova y Bande.

Número de orden.	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca	Situación de la finca
388	Evaristo Suárez	Parderrubias	Labradío secano	Fonticeira
389	Manuel Suárez Suárez	id.	id.	id.
390	Domingo Golín	id.	id.	id.
391	Sixto Martínez	id.	id.	id.
392	Atanasio Curbillón	id.	id.	id.
393	Evaristo Suárez	id.	id.	id.
394	José Justo	id.	id.	id.
395	María González	id.	id.	id.
396	Manuel Iglesias Iglesias	id.	id.	id.
397	Vicente Seara	id.	id.	id.
398	Manuel Suárez	id.	id.	id.
399	Evaristo Suárez	id.	id.	id.
400	Domingo Justo	id.	id.	id.
401	Manuel Vilacha	id.	id.	id.
402	Miguel Fernández	id.	id.	id.
403	Evaristo Suárez	id.	id.	id.
404	José Justo	id.	id.	id.
405	Jacinto González	id.	id.	id.
406	Gregorio Pascual	id.	id.	id.
407	Vicente Seara	id.	id.	id.
408	Dámaso Garrido	id.	id.	id.
409	Serafín Fernández Atrio	Pías	id.	id.
410	José Fernández	Parderrubias	id.	id.
411	Evaristo Suárez	id.	id.	id.
412	Ignacio Fernández	id.	id.	id.
413	Manuel Sueiro	id.	id.	id.
414	Ventura Seara	id.	id.	id.
415	Lisardo Salgado	id.	id.	id.
416	Angel Santos	id.	Monte	id.
417	Síndico del Ayuntamiento	Merca	id.	Comunal
418	Calixto Atrio	Pías	Labradío secano	Vedado
419	Tomás González Rodríguez	id.	Labradío secano y viñedo	id.
420	Benjamín Doniz	id.	Monte tojal	id.
421	Isaac Domínguez	id.	Monte	id.
422	Ramón Iglesias	Matusiños	id.	id.
423	Antonio Areas Casas	Pías	Monte y labradío secano	Veiga
424	Constantino González Octumuro	id.	Labradío secano	id.
425	Gerardo Fernández	id.	id.	id.
426	José María González	id.	id.	id.
427	Evaristo Domínguez	id.	id.	id.
428	José Alvarez	id.	id.	id.
429	Benito Loureiro	Pereira	id.	id.
430	Elías Pascual	Pías	id.	id.
431	Tomás González	id.	id.	id.
432	José Vázquez	id.	id.	id.
433	Emilio Calviño	id.	id.	id.
434	Dionisio Doniz	id.	id.	id.
435	Antonio Areas	id.	id.	id.
436	José Alvarez	id.	id.	id.
437	Santiago González	id.	id.	id.
438	Enrique Atrio	id.	id.	id.
439	José María González	id.	id.	id.
440	Evaristo López	id.	id.	id.
441	Benita Atrio	id.	id.	id.
442	Elías Pascual	id.	id.	id.
443	Santiago González	id.	id.	id.
444	Benjamín Doniz	id.	id.	id.
445	Manuel Delgado	San Ciprián de Viñas	id.	id.
446	Enrique Atrio	Pías	id.	id.
447	Francisco Doniz	id.	id.	id.
448	Emilio Justo	id.	id.	id.
449	Angel González	id.	id.	id.
450	Emilio Domínguez	id.	id.	id.
451	Serafín Fernández	id.	id.	id.
452	Francisco Doniz	id.	id.	id.
453	Miguel Fernández	id.	id.	id.
454	Leonardo Domínguez	id.	id.	id.
455	Emilio Justo	id.	id.	id.
456	Santiago González	id.	id.	id.
457	José Alvarez	id.	Labradío secano y robleda	Pías bellas
458	Emilio Domínguez	id.	Monte robleda	id.
459	José María González	id.	id.	id.
460	José Alonso	id.	id.	id.
461	Lisardo Nieto	id.	id.	id.
462	Emilio Justo	id.	id.	id.
463	Tomás Sousa	Orense	id.	id.
464	José Alvarez Pascual	Pías	id.	id.
465	Antonio Areas	id.	id.	id.
466	Emilio Domínguez	id.	id.	id.
467	Socorro Domínguez	id.	Labradío regadío	id.
468	Antonio Areas	id.	Monte	id.
469	Santiago González	id.	id.	id.
470	Emilio Justo	id.	Id. robleda y labradío regadío	id.
471	Constantino González	id.	Monte	id.
472	José Alvarez	id.	Labradío regadío	id.
473	Ramón Iglesias	Matusiños	id.	id.
574	Eduardo Fernández	Montián	Monte	id.
475	Francisco Doniz	Pías	id.	id.
476	Miguel Fernández	id.	id.	id.
477	Prudencio Octumuro	Parderrubias	id.	id.
478	Emilio Justo	Pías	id.	Ribeiriña
479	Basilisa Pérez	id.	id.	id.
480	Sabina Pérez	id.	id.	id.

Número de orden.	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca	Situación de la finca
481	Tomás Sousa	Orense	Monte	Ribeiriña
482	José Domínguez	Pías	id.	id.
483	José María González	id.	id.	id.
484	Emilio Domínguez	id.	id.	id.
485	Leonardo Domínguez	id.	id.	id.
486	José Alvarez Pascual	Parderrubias	Id. labradío regadío	id.
487	Miguel Fernández	Pías	id.	id.
488	José María González	id.	Monte	id.
489	Bautista Octumuro	id.	id.	id.
490	Emilio Justo	id.	id.	id.
491	Leonardo Domínguez	id.	id.	id.
492	Manuel Delgado	San Ciprián de Viñas	id.	id.
493	Blas González	Pías	id.	id.
494	José Domínguez	id.	Labradío secano y monte	id.
495	Francisco Doniz	id.	Monte	Molinos
496	Evaristo Domínguez	id.	id.	id.
497	Francisco Doniz	id.	Monte robleda	id.
498	José Seara	Parderrubias	id.	id.
499	Isabel Domínguez	Pías	Monte tojal	id.
500	Elías Pascual	id.	Id. robleda	id.
501	Antonio Areas	id.	id.	id.
502	Dionisio Doniz	id.	id.	id.
503	Miguel Fernández	id.	id.	id.
504	Dionisio Doniz	id.	Labradío regadío	id.
505	Francisco Doniz	id.	id.	id.
506	Benjamín Doniz	id.	id.	id.
507	Santiago González	id.	id.	id.
508	Tomás González	id.	id.	id.
509	Benjamín Doniz	id.	id.	id.
510	Serafín Fernández	id.	id.	id.
511	Miguel Fernández	id.	id.	id.
512	Manuel Delgado	San Ciprián de Viñas	Labradío y prado regadío	id.
513	Evaristo López	Pías	Prado regadío	id.
514	Santiago González	id.	id.	id.
515	Tomás González	id.	id.	id.
516	José Vázquez	id.	Monte peñascal	id.
517	Santiago González	id.	Prado regadío	id.
518	Emilio Calviño	id.	id.	id.
519	Leonardo Domínguez	id.	id.	id.
520	Miguel Fernández	id.	Labradío regadío	Cañizal
521	José María González	id.	Monte robleda	id.
522	José María González	id.	Robleda y monte	id.
523	Emilio Domínguez	id.	Monte	id.
524	José María González	id.	id.	id.
525	José Vázquez	Orense	id.	id.
526	Tomás Sousa	Pías	id.	id.
527	José Domínguez	id.	id.	id.
528	Concepción Castro	id.	id.	id.
529	Serafín Fernández	id.	id.	id.

Merca 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Casas.—El Secretario, Manuel Lorenzo.—Hay un sello del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTOS

Leiro.

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, se publican á continuación, y se advierte á los vecinos contribuyentes por más de un concepto ó que acumulen dos ó más industrias, el derecho que tienen á elegir de entre las secciones aquella á que prefieran pertenecer, siempre que formulen por escrito su petición en estas oficinas municipales en el término de tres días improrrogables y que la sección elegida comprenda contribuyentes de alguno de los conceptos por que el reclamante lo sea.

Igualmente se les previene que contra la distribución en secciones hecha por el Ayuntamiento pueden los interesados reclamar en el término de ocho días, para la Excelentísima Diputación provincial.

1.ª sección. Parroquia de Lebosende, partido de Arriba, dos vocales.

2.ª id. Parroquia de Lebosende, partido de Abajo, dos vocales.

3.ª id. Parroquia de Gomariz, un vocal.

4.ª id. Parroquia de San Clodio, un vocal.

5.ª id. Parroquia de Vieite, dos vocales.

6.ª id. Parroquia de Berán, dos vocales.

7.ª id. Parroquia de Lamas, un vocal.

8.ª id. Parroquia de Serantes, un vocal.

9.ª id. Parroquia de Orega un vocal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Leiro 17 de Julio de 1896.—El primer Teniente, Hermenegildo Fernández.

Quintela de Leirado

De conformidad con lo prescrito en el art. 66 de la ley Municipal vigente, este Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, acordó proceder á la división del distrito en secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados que le corresponde para la constitución de la Junta municipal del corriente año económico, habiéndose llevado á efecto conforme á lo prevenido en la regla 3.ª del citado artículo en la siguiente forma:

1.ª sección. Parroquia de San Pedro, cuatro vocales.

2.ª id. Id. de Riomolinos, tres vocales.

3.ª id. Id. de Quintela, tres vocales.

Lo que se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 67 de la ley.

Quintela de Leirado 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Villameá

Formado por la Junta repartidora el proyecto del Repartimiento de Consumos de este municipio para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestas al público las referidas unidades por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Por igual término y en el mismo sitio queda expuesto al público el repartimiento extraordinario formado para cubrir el déficit del presupuesto de 1895 á 96, para que en dicho plazo presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Villameá Julio 16 de 1896.—El Alcalde, Francisco Salgado.

Celanova

D. Juan Vázquez González, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Celanova en funciones de Alcalde Presidente.

Hago saber: que formado el repartimiento de Consumos de este Municipio para el actual año económico, se anuncia al público por término de ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del adjunto edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrá ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que sean justas.

Celanova Julio 20 de 1896.—Juan Vázquez.

Cea

Esta Corporación, dando cumplimiento á lo dispuesto en el título 3.º, capítulo 2.º de la ley Municipal para la organización de la Junta de asociados que debe ejercer funciones en el ejercicio de 1896 á 97, dividió este término en las secciones que se expresan, con la asignación de número de vocales.

1.ª sección. Que la constituye la parroquia que da nombre al distrito, tres vocales.

2.ª id. La parroquia de Osera, otros tres vocales.

3.ª id. Las parroquias de Lamas y Longos, dos vocales.

4.ª id. La de San Facundo, un vocal.

5.ª id. La de Castrelo y Pereda, dos vocales.

6.ª id. La de Souto y Mandrás, dos vocales.

Y 7.ª id. La de Villaseco y Viña, dos vocales.

Cea, Julio 19 de 1896.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Villanueva de los Infantes

Terminado el Repartimiento de Consumos para el corriente año de 1896 á 97, por acuerdo de la Junta repartidora queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de los Infantes 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, Elías Méndez.

Carballino

Habiéndose reclamado por diferentes veces á los Ayuntamientos relacionados á continuación el pago de las cantidades que adeudan por el contingente que les correspondió para atenciones de la cárcel de partido, y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan solventado sus descubiertos, les requiero por este aviso para que realicen el pago dentro del término de diez días, en la inteligencia que de no verificarlo tendrán que sufrir las consecuencias del apremio que es consiguiente.

Ayuntamientos	Presupuestos 1885-86 á 95-96 — *Pesetas*	Presupuestos 1895 á 96 — *Pesetas*	Total — *Pesetas*
Boborás	1.447'18	463'62	1.610'80
Cea	147'32	506'12	653'44
Irijo	»	449	449
Maside	»	547'72	547'72
Piñor	866'30	279'04	1.145'34
Pungín	2'62	312'69	315'31

Carballino 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, Edelmiro Valdé.

JUZGADOS

Primera instancia

Don Cesáreo R. Valeiras, Juez instructor de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Civeira Fernández, vecino del pueblo de Canices en el Ayuntamiento de Piñor en este partido, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, se presente en la cárcel pública de esta villa, para recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Camilo González Crespo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional y no haber sido hallado en su domicilio.

Dado en Carballino á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Cesáreo R. Valeiras. —D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

D. Camilo Carballo, Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: que en la demanda de pretensión de pobreza de que se hará mención, fué pronunciada la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Ginzo de Limia á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis. Vista por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido, esta demandada incidental de pobreza en que son partes, Ramona Muiños de Guasimil, á quien representa el Procurador D. Leandro Conde y defiende el Ledo. D. Gerardo Morenza; D.ª Manuela Oliva, y D. Florencio Rodríguez como marido de D.ª Isabel González, de Orense, en rebeldía, y el liquidador de derechos Reales.—Fallo: que, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 14 de la citada ley á la Ramona Muiños, entendiéndose tan sólo para la demanda que intenta contra D.ª Manuela Oliva y D. Florencio Rodríguez.

Y por esta sentencia, la cual además de notificarse en Estrados, se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de la doña Manuela y D. Florencio, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Y que conste para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente que firmo.

Ginzo de Limia veinte de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Camilo Carballo.

Municipales

Don Florentín López Fernández, licenciado en Derecho, Juez municipal de Castro Caldelas.

Hago público: que en virtud de demanda de juicio declarativo verbal propuesta en este Juzgado por José Caneda Domínguez, de Puqueiras, contra Domingo Alvarez Pérez, de Valdeguimara, y desde pasa de diez años ausente en ignorado paradero, como hijo único y heredero de José Alvarez, sobre pago de ciento cincuenta pesetas é intereses de siete ferrados y medio de centeno en cada año desde cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, por auto del día de ayer he acordado convocar á las partes á juicio verbal ante este Juzgado, señalando al efecto el día siete del entrante mes de Agosto y hora de diez de su mañana, y que al demandado, en vista de su ausencia en ignorado paradero, se le cite por medio de edictos en la forma dispuesta en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, con prevención de que si no compareciere se continuará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Castro Caldelas catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis. —Florentín López.—Por su mandado, José V. Rodríguez.

Militares

D. Domingo Rouco Rodríguez, segundo Teniente del Arma de Infantería con destino en la plantilla de la Zona de Reclutamiento de Monforte número cincuenta y cuatro, y Juez instructror del expediente que se sigue al recluta de la misma del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco, Lino Gómez González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Lino Gómez González, recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco, hijo de Daniel y Petra, natural de Casas dos Montes, Ayuntamiento de Oimbra, provincia de Orense, soltero, de oficio labrador, de dieciocho años y ocho meses de edad, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo negro, cejas castañas, ojos azules, neriz gorda, barba ninguna, boca regular, color bueno, su aire idem, producción mala, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, tiene de estatura un metro quinientos cincuenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Orense y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Casa Cuartel de esta Zona y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo activo, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Monforte á dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Domingo Rouco.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15